



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

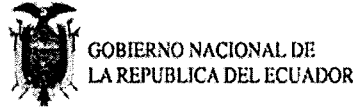


## UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

---

### CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 28 establece que, *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...) El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 83 numeral 12 determina que, *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 12) Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 322 determina que, *“Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 primer inciso determina que, *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 350 determina que, *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 8 literal d) establece que, *“La educación superior tendrá los siguientes fines: d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir*



*al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 13 literal d) determina que, *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 207 determina que, *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior (...) estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian (...): f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, g) Cometer fraude o deshonestidad académica.*

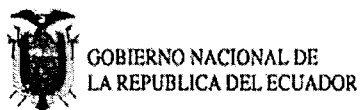
*Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:*

- a) Amonestación del Órgano Superior.*
- b) Pérdida de una o varias asignaturas.*
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,*
- d) Separación definitiva de la Institución. (...);”;*

**Que,** la Ley de Propiedad Intelectual, artículos 4, 5, 6, 8 y 10 establecen las diversas consideraciones respecto a las condiciones reglamentarias de los derechos de autor;

**Que,** la Ley de Propiedad Intelectual, artículo 288 primer inciso determina que, *“La violación de cualquiera de los derechos sobre la propiedad intelectual establecidos en esta Ley, dará lugar al ejercicio de acciones civiles y administrativas; sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, si el hecho estuviese tipificado como delito.”;*

**Que,** el Reglamento de Régimen Académico, artículo 67 establece que, *“Fraude o deshonestidad académica es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas*



*establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización.*

*Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:*

- a. Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación;*
- b. Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor;*
- c. Reproducción en lo substancial a través de la copia literal la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas sin observar los derechos de autor;*
- d. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación} incluyendo el trabajo de titulación; y,*
- e. Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.”;*

**Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, artículo 7 establece que, *“La investigación en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades:*

- 1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;*
- 2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;*
- 3. Diseño, elaboración y puesta en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;*
- 4. Investigación en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;*
- 5. Asesoría, tutorías o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;*
- 6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;*
- 7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;*
- 8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;*
- 9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones;*



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



10. *Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;*
11. *Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y,*
12. *La prestación de servicios al medio externo, que no generan beneficio económico para la IES o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria."*

**Que,** la Universidad Estatal de Milagro sin detrimento de contar con normativa disciplinaria interna jurídicamente vinculante, en cumplimiento de la Disposición General Décima Sexta del Reglamento de Régimen Académico expedida por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución N° RPC-SE-13-No.051-2013 de fecha 21 de noviembre de 2013, ha resuelto emitir el presente reglamento.

#### **RESUELVE:**

Expedir el siguiente **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y EL APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.**

### **TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA**

**Art. 1.- Objeto.-** Este código tiene como objeto establecer una codificación de la conducta humana ética en el campo de la investigación y el aprendizaje en la Universidad Estatal de Milagro.

**Art. 2.- Ámbito.-** El presente código regirá a todas y todos quienes conformen las áreas de investigación y aprendizaje de la Universidad Estatal de Milagro, y realicen actividades dentro de estos contextos.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



**Art. 3.- Naturaleza.-** La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento de Régimen Académico y de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, además de disciplinas filosóficas y teorías deontológicas aplicativas en el marco de la investigación.

## TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

### CAPÍTULO I DE LA ÉTICA Y LA DEONTOLOGÍA

**Art. 4.- Ética.-** La ética es una rama de la filosofía que se ocupa del estudio racional de la moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen vivir; qué es lo moral, cómo se justifica racionalmente un sistema moral, y cómo se ha de aplicar posteriormente a nivel individual y a nivel social.

La metaética el origen y el significado de los conceptos éticos, el problema del ser y el deber ser y la ética aplicada estudian la concentración de las teorías éticas a asuntos morales concretos y controversiales.

**Art. 5.- Ética normativa.-** El bien moral puede ser determinado por:

- a) Las consecuencias;
- b) Disposiciones de comportamiento (rasgos de carácter y virtudes);
- c) La intención del actor;
- d) Objetivos hacia hechos morales;
- e) Optimización de los intereses o de las partes interesadas.

**Art. 6.- Ética en la investigación.-** La investigación implica un proceso encaminado a ampliar los conocimientos que se poseen o resolver interrogantes y que no pueden ser resueltas con los conocimientos que poseemos.

La investigación no es sólo un acto técnico; es el ejercicio de un acto responsable, y desde esta perspectiva la ética de la investigación hay que plantearse como un subconjunto dentro de la moral general y la ética profesional.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



**Art. 7.- Deontología.-** El objeto de la deontología es el estudio del deber cumplido más allá de las consecuencias favorables o desfavorables que puedan traer dentro del ejercicio de cada profesión o actividad laboral.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PROBLEMAS Y NORMAS ÉTICAS EN LA INVESTIGACIÓN Y EL APRENDIZAJE

**Art. 8.- Problemas éticos.-** Los problemas éticos fundamentales son:

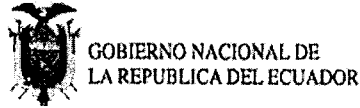
- a) Ocultar a los participantes la naturaleza de la investigación;
- b) Hacer partícipe a sujetos sin que lo sepan;
- c) Exponer a los participantes a actos que podrían perjudicarles o disminuir su propia estimación;
- d) Invadir la intimidad de los participantes;
- e) Privar a los participantes de los beneficios; y,
- f) Plagiar datos científicos.

**Art. 9.- Normas éticas.-** Las normas éticas fundamentales son:

- a) Evitar el riesgo de dañar considerablemente a la gente, al medio ambiente o a la propiedad tangible o intangible sin necesidad;
- b) Utilizar datos reales;
- c) Obtener el consentimiento informado de todos los involucrados en el estudio;
- d) Preservar la privacidad y la confidencialidad cuando sea posible;
- e) Tomar precauciones especiales cuando se cuenta con la participación de poblaciones o animales que se considere que no comprenden plenamente el objetivo del estudio;
- f) Exigir el cumplimiento de acuerdos obligatorios para el estudio del caso;
- g) No ofrecer grandes recompensas por la investigación realizada;
- h) No plagiar el trabajo de otros;
- i) No desviar sus conclusiones dependiendo de su financiación;
- j) No cometer fraude científico, falsificar la investigación o tener una mala conducta científica; y entre otros,
- k) No utilizar la posición de evaluador de colegas o estudiantes para dar opiniones falsas de los otros con el objetivo de castigar o dañar a los pares científicos.

## TÍTULO III

### ACTIVIDADES, DEBERES Y ÉTICA DE LA O EL DOCENTE E INVESTIGADOR Y ESTUDIANTE



## **CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN**

**Art. 10.- Actividades de investigación.-** Las actividades de investigación a cumplirse en la institución, son las siguientes:

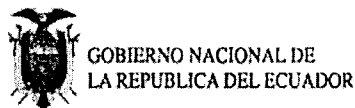
- a) Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigación en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
- e) Asesoría, tutorías o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
- f) Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- g) Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- h) Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;
- i) Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones;
- j) Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
- k) Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y entre otros,
- l) Prestación de servicios al medio externo, que no generan beneficio económico para la IES o para su personal académico.

## **CAPÍTULO II DE LOS DEBERES**

**Art. 11.- Deberes institucionales.-** Los deberes institucionales de las y los docentes e investigadores, serán:

### **1) Individual:**

- a) No aceptar sobornos o incurrir en cualquier otro acto que atente la normativa institucional y gubernamental;



- b) No emitir opiniones públicas o privadas que lesionen a la institución. Siempre expresarán las críticas que se consideren pertinentes, promoviendo la autocrítica como práctica de superación de los problemas internos;
- c) No eximirse de impartir y compartir los conocimientos de forma imparcial y total;
- d) No aceptar sugerencias de un alumno que pueda lesionar su honorabilidad, la o el docente o investigador en ejercicio de su profesión deberá conservar su dignidad e independencia, éstas son irrenunciables. De igual sentido, la o el estudiante, quien no aceptará sugerencias que pueda lesionar su honorabilidad; y entre otros,
- e) Guardar consideraciones hacia sus superiores, pero no deberá acatar instrucciones emanadas de sus empleadores cuando éstas lo obliguen a contravenir los principios de la ética profesional y el orden jurídico.

### **2) Con colegas:**

- a) Fortalecer la confraternidad con sus colegas, mediante el respeto mutuo, trato cordial, tolerancia ante la diferencia de carácter y pensamiento;
- b) Competir sanamente con solidaridad profesional y cooperación, teniendo como objetivo principal el bienestar de las y los alumnos, compartiendo la responsabilidad del constante progreso de la institución;
- c) No desplazar a un colega tanto de un puesto público como de uno privado, por cualquier medio que no sea el concurso;
- d) Combatir con todos los medios lícitos la conducta moralmente censurable de sus colegas, investidos o no de autoridad y deberá hacer las denuncias pertinentes sino incurre en falta grave si elude el cumplimiento de este deber, observando una actitud pasiva, indiferente o complaciente;
- e) Persuadir a su colega de modificar su conducta contraria a la ética para evitar infraccionar los principios de este Código; y entre otros,
- f) No difamar, calumniar o tratar de perjudicar a un colega por cualquier medio de comunicación, escrito o verbal.

### **3) Con estudiantes:**

- a) Propiciar y defender niveles de excelencia en la formación integral educativa de sus alumnos, atendiendo las diferencias individuales de sus estudiantes;
- b) Incentivar a la participación de proyectos éticamente aceptables;
- c) Estimular el pensamiento reflexivo, la actitud ética, la conciencia ética y la formación de hábitos de estudio, rechazando todo tipo de autoritarismo en las relaciones con sus alumnos;





GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



- d) Orientar acerca de oportunidades laborales y supervisión consciente y motivadora de los estudios de los estudiantes, evaluando en forma justa, rápida y confiable, apoyando la búsqueda de financiamiento para investigación de los estudiantes.
- e) Guardará el más riguroso secreto profesional de las confidencias de su alumno. La obligación de guardar secreto es absoluta, no debe admitir que se le exima de ella por ninguna autoridad o persona. Ello da el derecho de oponer el secreto profesional ante los jueces y denegarse a contestar las preguntas que lo expongan a violarlo;  
La información amparada por el secreto profesional sólo podrá ser transmitida para evitar un grave riesgo al que pueda estar expuesta la persona atendida o terceros. En todo caso, sólo se podrá entregar la información, a las personas calificadas que, a juicio del profesional actuante, sea estrictamente necesaria para cumplir el referido objetivo;
- f) Si un alumno comunica al docente la intención de cometer un hecho punible, éste agotará todos los medios necesarios para persuadirlo de tal propósito y, en caso de no lograrlo puede hacer las revelaciones necesarias para proteger al alumno; y entre otros,
- g) Una vez que la o el docente o investigador acepte el asesoramiento de un alumno, deberá atenderlo con diligencia hasta su conclusión, salvo causas justificadas inherentes al asesor o al asesorado. La o el docente o investigador deberá informar a la o el Subdecano de las faltas a las tutorías y de cualquier otro inconveniente dentro de la práctica investigativa y de aprendizaje.

**Art. 12.- Deberes de todas y todos los involucrados en el proceso investigación y aprendizaje.-** Los deberes generales de todos los participantes en las actividades de investigación, son las siguientes:

- a) Ejercer las actividades de investigación, docencia y aprendizaje con estricto apego y respeto a las consideraciones éticas;
- b) Entender la educación como uno de los derechos humanos fundamentales, contemplado constitucionalmente, que debe brindarse a todas y todos por igual, con el mayor nivel de calidad posible;
- c) Conducir sus programas de manera que impidan la discriminación sobre la base del sexo, género, estado civil, raza, clase social, convicciones políticas, discapacidades o capacidades especiales, religión, etnia, y edad;
- d) Propiciar la vigencia plena de los derechos humanos, la defensa del sistema democrático, la búsqueda permanente de la libertad, la justicia social y la dignidad, como valores fundamentales para el ser humano y para la sociedad en la cual participa;
- e) Concebirse desde una perspectiva integral, como un sujeto multideterminado por una trama de vínculos internos y externos, emergente en un contexto histórico,



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



- portador de una ideología, inscripto en una cultura, inmerso en sus circunstancias socioeconómicas y políticas;
- f) Proceder con desinterés, lealtad, veracidad, eficiencia y honradez;
  - g) No deberá aconsejar ni ejecutar actos dolosos, hacer aseveraciones falsas o maliciosas, que puedan desviarlo de su función como docente, investigador y/o estudiante;
  - h) Debe abstenerse de participar activa o pasivamente en cualquier hecho que atente el marco jurídico nacional, institucional e internacional;
  - i) Preservar el respeto a su dignidad, todo acto que se realice en forma apresurada o deficiente con el objeto de cumplir con una obligación administrativa o por motivos personales, constituye una conducta reñida con la ética;
  - j) Perfeccionar permanentemente sus técnicas de enseñanza-aprendizaje;
  - k) Mantenerse informado de los adelantos científicos y técnicos de su área para evitar la improvisación y el empirismo;
  - l) Asistir y ser puntual en el cumplimiento de su deber;
  - m) Mantener una vida profesional y estudiantil ajustada a las reglas del honor y de la dignidad en su actividad cotidiana;
  - n) Entender que su labor es de servicio público, y no de carácter lucrativo;
  - o) Contribuir al desarrollo de la personalidad, la formación de ciudadanas y ciudadanos aptos para la vida, para el ejercicio de la democracia, el fomento de la cultura y el desarrollo del espíritu de solidaridad humana;
  - p) Abstenerse de realizar asesorías investigativas a personas que tengan vínculos de autoridad, familiaridad o de estrecha intimidad, debiendo en todos los casos restringir su relación al área estrictamente profesional; y entre otros,
  - q) Una asesoría complicada no constituirá motivo para privar de asistencia a un alumno, en los casos difíciles y prolongados será favorable realizar consultas con otros profesionales en beneficio de la o el asesorado.

### CAPÍTULO III DE LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES

**Art. 13.- Ética en la investigación.-** En los trabajos de investigación, la o el docente o investigador junto a los alumnos, deberán:

- a) Respetar los derechos de los investigados en cuanto a ser consultados e informados de todo aquello que pudiera comprometer su salud, capacidad de decisión y participación en asuntos que afecten sus condiciones de vida;
- b) Queda absolutamente prohibida la realización de cualquier acto dentro de la investigación que pueda causar perjuicio a la persona;
- c) Queda prohibido aplicar en su práctica profesional, tanto pública como privada, procedimientos rechazados por los centros universitarios o científicos reconocidos legalmente. A menos que exista una limitación legal, reglamentaria o contractual,



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



podrá utilizar para trabajos científicos los datos que recoja o elabore dentro de la asesoría en la que trabaja, resguardando la privacidad de la información; y entre otros,

- d) Diseñar y conducir investigaciones de acuerdo con normas éticas y de competencia científica, reduciendo la posibilidad de resultados engañosos, sin inventar datos o falsificar resultados en las publicaciones. Es contra la ética la alteración deliberada de algún elemento de la experiencia que cambia la idea, juicio o valoración, que un revisor lector pudiese tener si no hubiese ocurrido la alteración;

**Art. 14.- Ética en la publicación.-** En las publicaciones, la o el docente o investigador junto a los alumnos, velarán por:

- a) Publicaciones que sean producto de un trabajo compartido, se le debe incluir los nombres de todos los participantes y precisar su grado de responsabilidad y colaboración;
- b) No realizar nada contrario a la ética, como exponer o publicar como si fueran propias, ideas que no sean de propia elaboración, o datos en cuya recolección no se haya intervenido, sin citar con toda claridad la fuente o el autor;
- c) Contribuciones menores de carácter profesional y no profesional a un trabajo de investigación en equipo, son reconocidas como pie de página o en una declaración introductoria. Los reconocimientos del material publicado y no publicado que hayan tenido influencia directa en la investigación o publicación se harán mediante citas específicas;
- d) Casos clínicos se pueden usar en la enseñanza y en publicaciones, pero sin revelar la identidad de las personas involucradas. Sólo después de haber obtenido permiso explícito se publica la identidad de los sujetos de investigación;
- e) Reconocer públicamente la participación de estudiantes en la investigación y preparación de su trabajo y darle el crédito adecuado de coautoría;
- f) Motivar la publicación de los trabajos valiosos de estudiantes;
- g) Redactar y publicar hechos científicos supone autoridad para ello sobre la base del conocimiento del tema y que contribuye en algo, sea porque aporta resultados de investigaciones personales, o porque intenta desvirtuar algún concepto erróneo, o por muchas otras loables razones;
- h) Citar un autor, nombrársele expresamente, así como la denominación del libro trabajo publicado, y si es posible el número de la página y todos los demás datos que faciliten su identificación; y entre otros,



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



- i) No realizar nada contrario a la ética profesional, como la publicación de un mismo material bajo diferentes formas en varias revistas. Tampoco se debe publicar un artículo en otro medio de divulgación sin haber obtenido permiso del primer organismo que le dio publicación.

## TÍTULO IV COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN Y APRENDIZAJE

### CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE ÉTICA

**Art. 15.- Comité de ética en la investigación y el aprendizaje.-** Se conformará un comité de ética en la investigación y el aprendizaje que será responsable del cumplimiento de este código en base de principios y valores individuales, sociales e institucionales.

**Art. 16.- Conformación del comité de ética en la investigación y el aprendizaje.-** El comité de ética en la investigación y el aprendizaje estará integrada por:

- a) Vicerrector(a) Académico y de Investigación, quien presidirá;
- b) Director(a) de Investigación o su delegado(a); quién actuará como secretario/a,
- c) Director(a) de Asesoría Jurídica o su delegado(a);
- d) Dos docentes invitados con título de PhD; y,
- e) Dos docentes titulares a tiempo completo.

La o el Vicerrector Académico y de Investigación designará a las y los docentes invitados y titulares, permaneciendo en sus funciones por cuatro (4) períodos académicos. En caso de ausencia temporal de la o el Presidente de la CEIA, lo sustituirá la o el Vicerrector Administrativo.

**Art. 17.- Funciones del comité de ética en la investigación y el aprendizaje.-** Son funciones del comité de ética en la investigación y el aprendizaje:

- a) Velar por el cumplimiento de los principios y valores, que se hallaren contenidos en este Código;
- b) Garantizar que las normas de conducta estipuladas en este Código orienten el desempeño de las funciones investigativas;



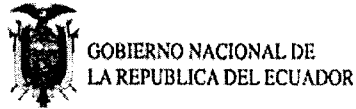
GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



- c) Estudiar, analizar y resolver sobre todos los aspectos éticos de la investigación que se realice en la universidad o en la que participe en cualquier forma esta institución;
- d) Atender las denuncias que se presenten y resolver en forma justa, ecuaníme e imparcial, con la finalidad de mejorar la capacidad de la o el docente, investigador, o alumno, el proceso observado y recomendar la aplicación de medidas disciplinarias cuando correspondan;
- e) Recomendar el inicio del sumario administrativo, exigiendo que se observen las reglas del debido proceso, que la sanción a imponerse, cumpla con el principio de legalidad que se aplicará de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, reglamentos internos, respectivamente, independientemente de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar;
- f) Dar o negar el aval ético a toda investigación en la que participe la universidad que pueda poner en riesgo moral, psicológico o físico a las personas objeto de investigación o que pueda vulnerar la salud e integridad de esos sujetos o de los investigadores. Incluye los trabajos de grado, tesis de maestría y doctorado, las investigaciones de los profesores y las investigaciones de otras instituciones en las que participa la institución;
- g) Dar o negar el aval ético a proyectos de investigación que involucren experimentación con animales;
- h) Certificar el aval ético a aquellos proyectos de investigación que deban ser presentados ante entidades externas;
- i) Impulsar, en conjunto con la Vicerrectoría Académica y de Investigación, el estudio y reflexión sobre temas éticos relacionados con las actividades propias de la universidad;
- j) Efectuar seguimiento periódico a las investigaciones avaladas que hayan sido clasificadas como de "riesgo mayor que el mínimo" y a las demás que considere el Comité;
- k) Darse su propio reglamento; y,
- l) Las demás que a partir de su funcionamiento se determinen.

**Art. 18.- Responsabilidades de la o el Presidente comité de ética en la investigación y el aprendizaje.-** Son responsabilidades de la o el Presidente del comité de ética en la investigación y el aprendizaje:

- a) Convocar y presidir las sesiones del comité de ética en la investigación y el aprendizaje;
- b) Velar las actividades de investigación en la institución; e,
- c) Informar periódicamente a la o el Rector acerca de los avances, resultados y recomendaciones de los proyectos de investigación dados en la institución.



**Art. 19.- Renuncia de los integrantes del comité de ética en la investigación y el aprendizaje.-** En caso de renuncia debidamente justificada y argumentada de uno o más docentes designados para conformar el comité de ética en la investigación y el aprendizaje, la o el Presidente designará a los nuevos integrantes en un plazo de setenta y dos (72) horas.

**Art. 20.- Reuniones del comité de ética en la investigación y el aprendizaje.-** El comité de ética en la investigación y el aprendizaje se reunirá ordinariamente de manera presencial una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cuando se requiera. El comité podrá adelantar reuniones virtuales cuando lo considere conveniente.

De todas sus reuniones se levantarán las correspondientes actas en las que se dejará constancia de sus decisiones. Las actas se suscribirán por quienes actúen como presidente(a) y secretario(a).

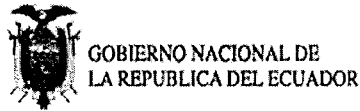
## TÍTULO V PROCESO DE JUZGAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN Y APRENDIZAJE

### CAPÍTULO I DE LA DENUNCIA

**Art. 21.- Denuncia.-** Los procesos éticos se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas de ética en la investigación y el aprendizaje. Los integrantes del Comité establecido en el presente reglamento siempre garantizarán el debido proceso y el derecho a la defensa.

**Art. 22.- Denuncia de oficio.-** Para que el proceso se instaure de oficio, será suficiente una denuncia verbal interpuesta ante cualquier integrante de la Comisión, quien deberá dejar constancia de las generales de ley y de los hechos denunciados en un acta debidamente suscrita, quedando la Comisión como titular de la denuncia e investigación.

**Art. 23.- Denuncia a petición de parte.-** Para que el proceso se instaure a petición de parte, se deberá interponer una denuncia escrita ante cualquier integrante de la Comisión, que deberá contener generales de ley, fundamentos de hecho y de derecho



debidamente suscrita, quedando el denunciante como titular de la denuncia e investigación.

## CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN

**Art. 24.- Investigación.-** La investigación del proceso ético se dará por iniciada con la debida notificación a la parte denunciada, donde se le hará conocer de la denuncia interpuesta en su contra con una copia del acta suscrita o de la denuncia escrita.

La notificación debe ser personal y no por interpuesta persona; toda vez que se entiende a la ética y moral como acciones intuitu personae y no administrativas, y en caso de ser denunciado un grupo de investigación, se podrá entregar la notificación a cualquiera de los integrantes del grupo.

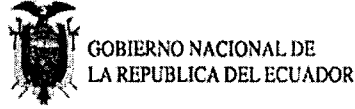
**Art. 25.- Contestación.-** Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras imputados deberán presentar sus descargos en un término de setenta y dos (72) horas, de forma escrita y en sobre sellado en la secretaría del Vicerrectorado Académico y de Investigación. En el caso de ser imputado un grupo de investigación, el director del grupo de investigación deberá suscribir los documentos presentados.

**Art. 26.- Estudio de documentos.-** La o el Presidente del comité deberá reproducir los documentos receptados hacia los demás integrantes, en un término de veinte y cuatro (24) horas.

Los integrantes en un término de setenta y dos (72) horas entregarán a la o el Presidente del comité un informe analítico de la denuncia, contestación y de los documentos aparejados a los mismos con conclusiones pertinentes del caso correspondiente.

**Art. 27.- Asamblea.-** Una vez recibidos los informes, la o el Presidente del comité convocará a una asamblea en un término de cuarenta y ocho (48) horas para concluir si lo presentado y analizado es suficiente o se deberán receptar o solicitar más pruebas, como testimonios o documentación.

Si en la Asamblea se concluye que no es necesario tomar más pruebas, se remitirá al OCAS en un término de setenta y dos (72) horas, un informe completo de los sucesos denunciados.



**Art. 28.- Pruebas.-** En caso de optar por más pruebas, la recepción de testimonios se lo hará en un término no mayor a setenta y dos (72) horas; y para la recepción de otra documentación, se oficiará dando un término de tres días para la respuesta.

### **Sección 1ra.**

#### **Generación y entrega de informes**

**Art. 29.- Generación de informes.-** Una vez concluido el proceso de investigación se generará un informe final al OCAS donde se incorporarán las observaciones de los hechos denunciados:

- 1) Generales de ley de la o el denunciante;
- 2) Generales de ley de la o el denunciado;
- 3) Fundamentos de hecho;
- 4) Fundamentos de derecho;
- 5) Principio ético violentado;
- 6) Nivel de gravedad;
- 7) Posibles causas;
- 8) Recomendación de sanción.

Sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, las sanciones podrán ser las siguientes, según correspondan:

- a) Amonestación del OCAS;
- b) Disculpas públicas y/o en medios de comunicación masivos;
- c) Pérdida de una o varias asignaturas;
- d) Suspensión de tres meses a un año de sus actividades académicas;
- e) Inicio de sumario administrativo o pérdida de la renovación del contrato;
- f) Restitución de bienes;
- g) Separación definitiva de la institución.

### **Sección 2da.**

#### **Resolución y apelación**

**Art. 30.- Resolución.-** En el pleno de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Órgano Colegiado Académico Superior, estando dentro de los treinta (30) días contados desde la notificación del proceso ético, resolverá la sanción o absolución.





GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



**Art. 31.- Apelación.-** Una vez resuelto el proceso ético, y notificado por medio de la Secretaría General de la Universidad; la o el imputado podrá interponer los recursos de reconsideración o apelación en un término de tres (3) días contados a partir de la fecha de la notificación.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para la ejecución del proceso de juzgamiento ético se observarán todos los principios contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento y Reglamento de Régimen Académico.

**SEGUNDA.-** Los procesos de juzgamiento ético serán orales y el informe final siempre deberá presentar una visión objetiva y analítica de los sucesos investigados

**TERCERA.-** En caso de conflicto entre dos o más normativas y los procedimientos institucionales e intereses de las personas denunciadas, la universidad optará por defender la institucionalidad en respeto de la autonomía y evolución investigativa.

**CUARTA.-** La designación de los docentes para conformar el CEIA, será observado como gestión académica. En el caso de las y los funcionarios/servidores, justificarán las ausencias que estén dentro del marco de las funciones conferidas en el presente reglamento.

**QUINTA.-** Los profesores invitados a integrar el CEIA, quienes podrán intervenir en el comité de manera presencial o virtual, deberán tener los siguientes requisitos:

- a) Contrato o acción de personal vigente;
- b) Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
- c) Haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados, de los cuales al menos tres deberán haber sido creado o publicado durante los últimos cinco años;
- d) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación; y,



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



- e) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación.

**SEXTA.-** Cuando en la investigación se vea involucrada o involucrado un estudiante, a la comisión se integrará a la o el mejor alumno de la carrera que pertenezca la o el alumno a investigar. En el caso de que la o el investigado sea la o el mejor alumno de la carrera, se integrará a la o el segundo mejor en calificación.

**SÉPTIMA.-** La Universidad se reserva el derecho de interponer cualquier acción legal en caso de determinarse mala fe de la o el denunciante.

**OCTAVA.-** La designación para pertenecer al CEIA será de carácter irrenunciable, si no cumple las atribuciones de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que algún integrante se ausentare sin justificativo y sin delegación por dos ocasiones, será sancionado, de conformidad a lo que la CEIA establezca dentro de su seno, sin menoscabar derechos.

La sanción se definirá en el pleno del CEIA, en concordancia con las atribuciones del integrante a suspender.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan a la presente norma reformativa que entrará en vigencia a partir de su ratificación por OCAS.

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: que el **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y EL APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue conocido y revisado por el Órgano Colegiado Académico Superior, en sesión ordinaria, realizada el 16 de enero 2015, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-16012015-Nº5, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior en primera instancia, en sesión ordinaria, realizada el 6 de febrero 2015, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-06022015-Nº5. El Órgano Colegiado Académico Superior en sesión ordinaria, realizada el 24 de marzo 2015, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-24032015-Nº4, realiza observaciones y modificaciones queda pendiente su tratamiento, para una próxima sesión su aprobación. El Órgano Colegiado Académico Superior en sesión ordinaria, realizada el 5 de junio 2015, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-05062015-Nº3, realiza observaciones y modificaciones queda pendiente su tratamiento, para una próxima sesión. El Órgano Colegiado Académico Superior en sesión ordinaria, realizada el 3 de julio 2015, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-03072015-Nº5, una vez revisado y analizado procede a aprobarlo.

Milagro, 9 de septiembre 2015

  
Lic. Diana Pinçay Cantillo  
SECRETARÍA GENERAL(E)

